



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-28-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS OCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Fotovoltaica Sureña, S. A. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S66; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 14 de enero de 2020 el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz en representación de la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A., propietaria de la central generadora Fotovoltaica Sureña S. A., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz y remitió las diligencias a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe que correspondiese.
 3. En fecha 24 de febrero de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos.
 4. Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 la Secretaría General dio por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y requirió al abogado Roy Porfirio Zavala Díaz para que presentara lo siguiente: *“1) Acredite en tanto en físico ante esta Comisión Reguladora, así como adjuntarlo en la plataforma del Sistema de Registro en Línea: a) Constancia de Solvencia del SAR actualizada a la fecha. b) Declaración Jurada de la distribución Accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada a la fecha. 2) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección de Información General: agregar la fecha de constitución de la sociedad mercantil y la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. b) En la Sección de Información del Representante de la Empresa: aclarar el nombre del Representante Legal de la sociedad mercantil, en virtud que hay una incongruencia entre el nombre que figura en la plataforma en línea y el Testimonio del*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Instrumento Público No.98. c) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: agregar la fecha de Resolución mediante el formato mes/día/año. d) En la Sección Información de la Central Generadora: d.1. aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro las del formulario en línea, en relación a la Capacidad Instalada, Capacidad por Unidad, y el Total de Módulos Solares. d.2. Agregar (corregir) la fecha de Inicio de Operación mediante el formato mes/día/año. e) En la Sección Información de Interconexión: e.1. aclarar si el punto de interconexión y entrega es la barra de 230 kV de la subestación Los Prados. e.2. indicar el nivel de tensión en el punto de medición.”

5. En fecha 10 de marzo de 2020 mediante correo electrónico la Secretaría General notificó al abogado Roy Porfirio Zavala Díaz el requerimiento de fecha 28 de febrero de 2020.
6. Mediante auto de fecha 16 de junio de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de subsanación y documentación soporte presentada por el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz en fecha 19 de mayo del mismo año, y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 11 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización remitió nuevamente el expediente a la Secretaría General expresando que para culminar con el proceso de verificación, la sociedad mercantil Fotovoltaica Sureña S. A. debía aclarar el dato declarado sobre la capacidad por unidad.
8. En fecha 28 de agosto de 2020 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias provenientes de la Unidad de Fiscalización y requirió al apoderado legal de la Sociedad Fotovoltaica Sureña S. A. para que: *“En la sección Información de la Central Generadora aclarar la incongruencia identificada en la capacidad por unidad ya que en el formulario en línea se indica una capacidad de 1,400 W por unidad, sin embargo, como resultado de la Adenda Modificatoria se conoce que la capacidad por unidad es de 310 Wp.”*
9. En fecha 19 de octubre de 2020 la Secretaría General admitió el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado legal de la sociedad Fotovoltaica Sureña S. A. en respuesta al requerimiento de fecha 28 de agosto de 2020 y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información brindada por la sociedad en mención.
10. En fecha 02 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-036-2020, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A.
11. Que en fecha 03 de noviembre de 2020 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias provenientes de la Unidad de Fiscalización y las remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que analizara las mismas y emitiera el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

12. En fecha 12 de mayo de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-022-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación relacionada con los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 03 de enero 2019, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A.
 2. Que en fecha 16 de enero de 2019 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A. bajo el número G-S66 y con código número G-S66-01-2019, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2020.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 321 de fecha 12 de agosto de 2013, otorgada por los señores Jim Eloy Muñoz Gómez y Liana María Bueso Majano, contentiva de la constitución de la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A., autorizada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor, inscrita con el número 19183, matrícula número 2532514, en fecha 20 de agosto del 2013 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 2. Copia del Testimonio del Instrumento Público No. 117 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgado por la representante legal de la sociedad Fotovoltaica Sureña, S. A. a favor de los señores Karla Aguilar, José Álvarez, Jorge Brizuela, Adolfo Pineda, Lilian López, Jorge Kafati y Roy Zavala, autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume.
 3. Copia del Testimonio del Instrumento Público No. 98 de fecha 04 de noviembre de 2015, contentivo de protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria, entre otros puntos para el nombramiento de nuevos cargos del Consejo de Administración, autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, inscrita con número 30861, matrícula número 2532514 en fecha 16 de noviembre de 2015 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 4. Copia del Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de mayo de 2014, contentivo del Contrato No. 023-2014 de suministro de potencia y energía eléctrica asociada suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Fotovoltaica Sureña, S. A.
 5. Copia de la Licencia Ambiental No. 142-2014 emitida en fecha 21 de noviembre de 2014, a favor del proyecto "Parque Solar Fotovoltaica Sureña, 11.25 MW", ubicado en el Municipio de Namasigüe departamento de Choluteca, propiedad de la sociedad mercantil Fotovoltaica Sureña, S. A., con vigencia conforme al Contrato de Operación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

6. Copia del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil Fotovoltaica Sureña, S.A.
7. Copia del Certificado de la fecha de inicio de operación comercial final emitido en fecha 27 de diciembre de 2018, Contrato No. 023-2014, por la Gerencia de Despacho de Energía, autorizando la puesta en operación comercial a partir del 01 de octubre de 2018.
8. Manifestación de fecha 30 de agosto de 2020 firmada por el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz.
9. Certificación de fecha 07 de mayo de 2019 firmada por el presidente del Consejo de Administración, contentiva de el capital social y la composición accionaria de la sociedad Fotovoltaica Sureña, S. A.
10. Copia del pasaporte de Torstein Bøhn Berntsen No. 31662834, emitido en Noruega.
11. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR 005621929 de fecha 06 de diciembre de 2018 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).
12. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal 151-18-10500-28780 de fecha 29 de noviembre de 2018 a favor de la empresa Fotovoltaica Sureña S. A., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
13. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-20-10500-4530 de fecha 18 de febrero de 2020 a favor de la empresa Fotovoltaica Sureña S. A., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
14. Comprobante de pago de fecha 13 de enero de 2020, por la cantidad de doscientos lempiras L 200.00, del TGR-007131646.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2021 del 08 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S66, a la empresa generadora denominada Fotovoltaica Sureña, S. A. propietaria de la central generadora Fotovoltaica Sureña, S. A., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Fotovoltaica Sureña, S. A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA